



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

La Estrella (Ant.), veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Providencia	Auto interlocutorio nro. 1135
Radicado	05380 40 89 001 2025-00473-00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	Carlos Fredy Carmona Ramírez-C.C. 98.496.590
Accionado	Universidad Pontificia Bolivariana-NIT. 890.902.922-6 Concejo Distrital de Medellín
Decisión	Admite tutela. Niega medida provisional.

En atención a que la presente acción de tutela es de competencia de esta Agencia judicial y reúne las formalidades de ley, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, SE ADMITE la solicitud de amparo constitucional que instaura CARLOS FREDY CARMONA RAMÍREZ, identificado con C.C. 98.496.590, en contra de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA con NIT. 890.902.922-6 y el CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y los principios de transparencia, imparcialidad y mérito.

De conformidad con el artículo 13 del Dto. 2591 de 1991, SE ORDENA la vinculación de la CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN, la ALCALDÍA DE MEDELLÍN y todos los ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte accionada y sujetos vinculados para que, en el término de UN (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, procedan a rendir informe detallado sobre los hechos objeto de la demanda de tutela y acompañen los documentos pertinentes para soportar el mismo.

Adicionalmente, **SE ORDENA** a la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, así como al CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN, que, dentro del mismo término arriba señalado, **REALICEN Y ACREDITEN ante este Despacho la PUBLICACIÓN del presente auto admisorio en sus portales web y demás medios eficaces de comunicación con que cuenten, poniendo en conocimiento de todos los aspirantes y demás terceros interesados el escrito de tutela y sus anexos, e informándoles que podrán intervenir dentro de este trámite constitucional para defender sus intereses.**

SE LES ADVIERTE que, en caso de guardar silencio, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, NO SE ACCEDE a la medida provisional peticionada consistente en la suspensión inmediata del concurso regulado por la Resolución Nro. 20257000402 del 19 de mayo de 2025, *"POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"*, como quiera que no se encuentran satisfechos los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 ni los dispuestos por la Corte Constitucional en el Auto 555 de 2021, en tanto que, de cara a la afectación de los intereses de los demás participantes admitidos, la medida resulta desproporcionada en sus consecuencias, sin que, además, se les haya garantizado aún el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; por demás, en caso de que se llegare a constatar la transgresión de los derechos fundamentales que le asisten al actor, tras la verificación de la procedencia de la acción, podrían impartirse las órdenes pertinentes y necesarias para ampararlos, como la orden de admisión del accionante a la convocatoria -que constituye su pretensión principal- y la orden de presentación de la prueba de conocimiento con carácter supletorio. De manera que, la medida solicitada no solo es altamente gravosa, sino que, claramente, no es necesaria o forzosa, aunado a que, el perjuicio esgrimido con ocasión de la continuación del concurso no es tampoco irremediable.

NOTIFÍQUESE



DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ